

SG- 061 - 2016

CONTRATO N° AFD-RSND-EEQ-CPN-005
PARA LA FISCALIZACIÓN DEL PROCESO DE REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON
REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS ZONAS 1, 2 Y 3

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Quito, representada por el Ing. Fernando Gómez M. en calidad de Gerente General Encargado, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra CAROLINA CONSTRUCCIONES LINACONS CÍA. LTDA., representada por el Ing. Joffre Chico Barragán, a quien en adelante se le denominará CONSULTOR. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

- 1.1 El Gobierno Nacional impulsa el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en Sustitución del Gas Licuado de Petróleo - GLP - en el sector residencial, (PEC), el cual se enmarca en el cambio de la Matriz Energética.
- 1.2 Con el objetivo de afianzar el desarrollo del PEC, la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), en coordinación con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), determinaron la necesidad de llevar adelante procesos de fiscalización de los proyectos para el reforzamiento de las redes de distribución eléctrica, para lo cual definieron las políticas y modalidades de contratación a aplicarse en el "PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR" financiado por la Agencia Francesa de Desarrollo.
- 1.3 El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *"En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley".*
- 1.4 Mediante Oficio Nro. MEER-SDCE-2015-0675-OF de 1 de julio de 2015, la Ing. Beatriz Esmeralda Tipán Chamorro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía, dispone que se publiquen hasta el 15 de julio de 2015, los proyectos eléctricos que conforman el "PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR", financiados con recursos de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), y remite los modelos de pliegos de uso obligatorio, el plan de adquisiciones aprobado, el Manual Operativo del Programa en donde consta la suscripción Contrato de Préstamo signado con el No. CEC-1005, suscrito con AFD.
- 1.5 Dentro de los referidos proyectos se encuentra el de "FISCALIZACIÓN DEL PROCESO DE REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS ZONAS 1,2 Y 3".
- 1.6 Los pliegos han sido elaborados por la Comisiones Técnicas designadas para el efecto, sobre la base de los modelos determinados por el MEER, por lo tanto cumplen con las políticas de la Agencia Francesa de Desarrollo, en razón de que fueron puestos a consideración de este organismo financiero, a fin de que se emita la no-objeción a su contenido.



AFD-RSND-EEQ-CPN-005

- 1.7 Mediante Resolución No. GEG-0583-2015 de 16 de noviembre de 2015, el Ing. Fernando Gómez Miranda, Gerente General encargado, de la Empresa Eléctrica Quito, autoriza el inicio y aplicación del Procedimiento de Consultoría Pública Nacional, contenido en los pliegos, bajo la modalidad de Contratos financiados con Préstamos y Cooperación Internacional de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), código: AFD-RSND-EEQ-CPN-005, cuyo objeto es "FISCALIZACIÓN DEL PROCESO DE REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS ZONAS 1,2 Y 3".
- 1.8 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 147100040, certificada por el señor Director Financiero de la CONTRATANTE, mediante documento DF: 2015.10.025 de 11 de noviembre de 2015, por el valor de USD. 125.760,98 más IVA.
- 1.9 Se realizó la respectiva convocatoria el 16 de noviembre de 2015, de acuerdo con el cronograma del procedimiento establecido en los pliegos, a través del Portal web de la CONTRATANTE, en dos medios de prensa escrita, el Metro Empresarial y el Telégrafo; y, en la página web del Ministerio de Electricidad.
- 1.10 La comisión técnica designada para el proceso, mediante memorando No. DCPC 0041-2016 de 21 de enero de 2016, recomienda a la máxima autoridad de la CONTRATANTE, la adjudicación de la Consultoría Pública Nacional, proceso AFD-RSND-EEQ-CPN-005 al consultor CAROLINA CONSTRUCCIONES LINACONS CÍA. LTDA.
- 1.11 Luego del proceso correspondiente, el Ing. Fernando Gómez M. Gerente General, encargado en su calidad de máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Quito, mediante Resolución de 25 de enero del 2016, adjudicó a CAROLINA CONSTRUCCIONES LINACONS CÍA. LTDA., el contrato para la "FISCALIZACIÓN DEL PROCESO DE REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS ZONAS 1,2 Y 3".

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) La oferta presentada por el CONSULTOR, con todos sus documentos que la conforman.
- c) Las garantías presentadas por el CONSULTOR.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) Oficio Nro. MEER-SDCE-2015-0675-OF de 1 de julio de 2015.
- f) Certificación Presupuestaria emitida para este proceso para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) El Instructivo para Fiscalizar Trabajos de Instalación y Mantenimiento de Acometidas y Medidores de Energía Eléctrica, código CO-MA-P001-I012.

h) Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) A su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2. **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "Consultor", es el oferente adjudicatario.
- d) "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) "Oferente", es la persona jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención a la convocatoria.
- h) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes y servicios solicitados.
- i) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

j) "AFD", Agencia Francesa de Desarrollo.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

El CONSULTOR se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma, la "FISCALIZACIÓN DEL PROCESO DE REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS ZONAS 1,2 Y 3".

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones generales de los contratos de Ejecución de la Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO Y REAJUSTE DE PRECIOS:

5.1. El precio del contrato es de USD. 119.000,00 (CIENTO DIECINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA.

5.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONSULTOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado.

5.3. Reajuste de precios: En el presente Contrato no se realizarán reajustes de precios.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:

6.1. La CONTRATANTE entregará al CONSULTOR, en el plazo máximo de 15 días, contados desde la firma del contrato, en calidad de anticipo el 40% previo la entrega de las respectivas garantías, la Empresa Eléctrica Quito no exigirá factura para el pago del anticipo; el restante 60 % será pagado de la siguiente manera:

- El segundo pago, se realizará cuando se reporte un avance físico del objeto de la contratación del 35% con la presentación de la planilla.
- El tercer pago, se realizará cuando se reporte un avance físico del objeto de la contratación del 70% con la presentación de la planilla.
- El pago final, se realizará con la firma del acta de entrega recepción definitiva del o los contratos que se encuentre fiscalizando.

El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONSULTOR determine.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONSULTOR para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

Del monto de las facturas correspondientes a los pagos: segundo, tercero y final, se amortizará el anticipo en forma proporcional.

La ponderación del avance físico de la obra y la determinación del porcentaje de pago parcial, se realizará en conjunto con el Administrador del Contrato de manera previa al inicio de los trabajos, en base a la complejidad de la zona.

Todos los pagos que se hagan al CONSULTOR por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.2 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONSULTOR, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONSULTOR a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- PLAZO:

El plazo para la ejecución del proyecto "FISCALIZACIÓN DEL PROCESO DE REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS ZONAS 1,2 Y 3", es de 330 (trescientos treinta) días, plazo que rige a partir de la orden del Administrador del contrato de iniciar las actividades.

Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

8.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONSULTOR así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

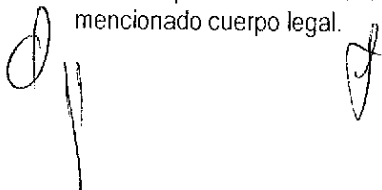
- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONSULTOR está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Entidad Contratante y que no se deban a causas imputables a la Consultora.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

8.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Novena.- GARANTÍAS:

9.1. A la firma del contrato, el CONSULTOR entrega las siguientes garantías:

- a) De Buen Uso del Anticipo.- En garantía del buen uso del anticipo, el CONSULTOR entrega a la orden de la CONTRATANTE, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado por dicho concepto según lo determina el Art. 75 del mencionado cuerpo legal.
- b) De fiel cumplimiento.- El CONSULTOR, para seguridad del cumplimiento del Contrato y para responder las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con éste, entrega a favor de la CONTRATANTE una de las garantías de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato según lo determina el Art. 74 de la del mencionado cuerpo legal.



De no renovarse las garantías referidas en los literales a) y b), con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento, la CONTRATANTE las hará efectivas, sin más trámite que su presentación a la entidad emisora.

Dichas garantías deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad beneficiaria de la garantía.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la LOSNCP y 118 del RGLOSNC.

9.2. Ejecución de las Garantías:

Las garantías previstas en este contrato se ejecutarán cuando la CONTRATANTE determine un incumplimiento contractual, que motive aquella decisión y en los siguientes casos:

1. La de buen uso del anticipo:

Si el CONSULTOR no la renova cinco días antes de su vencimiento.

En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONSULTOR no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

2. La de fiel cumplimiento del contrato:

Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONSULTOR

Si el CONSULTOR no la renova cinco días antes de su vencimiento.

Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros, relacionadas con el Contrato de Consultoría, no satisfechas por el Consultor.

Cláusula Décima.- MULTAS:

10.1.- Se aplicarán de acuerdo al Instructivo para Fiscalizar Trabajos de Instalación y Mantenimiento de Acometidas y Medidores de Energía Eléctrica, código CO-MA-P001-I012, que forma parte de este Contrato.

10.2.- La Contratante queda autorizada por el Consultor para que haga efectiva la multa impuesta y notificada por el Administrador del contrato, descontándose de los valores de liquidación correspondiente sin requisito o trámite previo alguno.

10.3.- Si el valor de las multas impuestas llegaren a superar el 5% del valor total del contrato, la Contratante podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

10.4.- El cobro de las multas no excluye el derecho de la CONTRATANTE para exigir el cumplimiento del contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

10.5.- Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán en relación directa con el monto total del contrato y por cada día de retraso.

10.6.- Las multas impuestas al consultor pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de sus respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

Cláusula Décima Primera.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

El CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

El CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

El CONSULTOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

EL CONSULTOR se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

Cláusula Décima Segunda.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

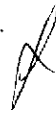
Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Tercera.- PROHIBICION PARA EL CONSULTOR:

El consultor no podrá utilizar los servicios de los trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito en actividades relacionadas con este contrato

Cláusula Décima Cuarta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.



Cláusula Décima Quinta.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO:

15.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

15.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNC.

15.3 Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNC.

15.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

15.5 Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

Cláusula Décima Sexta.- CONFIDENCIALIDAD:

La Entidad Contratante y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Entidad Contratante.

Cláusula Décima Séptima: RESPONSABILIDAD:

El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNC, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

Cláusula Décima Octava.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

La CONTRATANTE designa como Administrador del Contrato al Ing. Gabriel Guayasamin, funcionario de la Gerencia de Comercialización, quien desarrollará todas las actividades necesarias para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, en los términos establecidos por el inciso primero del Art. 121 del Reglamento General de la LOSNCP; y, en caso de que deba emitir informes a la Máxima Autoridad de la CONTRATANTE, éstos deben contar con el correspondiente visto bueno del Gerente de Área.

El Administrador del Contrato, en caso de que en la ejecución del Contrato, se presente algún evento, que determine ampliación de plazo, ampliación del objeto contractual o terminación de la relación contractual por cualquiera de sus causales, estará obligado a informar al señor Gerente General como representante legal de la Autoridad Contratante y, los respectivos informes los emitirá, siguiendo la formalidad establecida en el acápite anterior y contendrán inexorablemente, antecedentes, análisis, conclusión y recomendación precisa, en base de la cual, únicamente la Autoridad Contratante (o su delegado) tomará la decisión del caso.

Además de las actividades inherentes a la Administración del Contrato, el Administrador del mismo deberá realizar la primera reunión de trabajo en un plazo máximo de cinco días contados a partir del inicio del plazo contractual, a fin de que conjuntamente con el CONSULTOR acuerden el cronograma de ejecución de los servicios, a fin de que todas las actividades inherentes a este contrato se realicen dentro del plazo contractual.

Cláusula Décima Novena.- TERMINACION DEL CONTRATO:

19.1. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

19.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONSULTOR, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONSULTOR incumple con las declaraciones que ha realizado en el Formulario No. 9.1 Presentación y compromiso;
- b) El caso de que la Entidad Contratante, encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el consultor, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la Contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

19.3. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

19.4. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del consultor.

19.5. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Vigésima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

20.1. Si se suscitaren divergencias o controversias derivadas de la interpretación o ejecución del presente contrato, que no se encuentre involucrada una obligación pecuniaria por parte del CONSULTOR, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable que ponga fin a los mismos, dentro de un plazo de quince días de suscitada la controversia o problema, para lo cual se determinará una reunión de trabajo en la cual se resolverá el respectivo inconveniente, en la que se nombrará un Secretario Ad-hoc, quien dejará sentado en actas lo ocurrido en dicha reunión. De contener el acta una conciliación de las partes contractuales, este documento se aplicará en su tenor exacto, dando el carácter de cosa juzgada al conflicto. De no lograr consenso bien por falta de acuerdo o por ausencia de una de las partes, el secretario Ad-hoc dejará constancia sobre el particular en la respectiva acta, documento que habilitará, proseguir con la siguiente fase para la solución de problemas, como es la de mediación.

20.2. De no mediar acuerdo alguno dentro del plazo estipulado, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación, en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, acompañando el documento referido en el acápite anterior; y, en caso de que la autoridad de la CONTRATANTE no hubiese convocado a la reunión dentro del plazo que tenía para hacerlo, el CONSULTOR podrá acudir a la instancia de mediación indicando este particular en su petición inicial. A falta de acuerdo, en la instancia de mediación, se someterá el caso ante el fuero competente, de acuerdo a la Ley que estuviere vigente al momento que surja la controversia.

20.3. Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, en la fase de mediación, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias ejecutoriadas, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

20.4. Para el caso del incumplimiento contractual que determinaren obligaciones pecuniarias; o, decrementos que se llegare a determinar en la liquidación del contrato, que el CONSULTOR se negare a cancelar a la CONTRATANTE aplicará para su cobro la Vía Coactiva.

20.5. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONSULTOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONSULTOR incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Cláusula Vigésima Primera.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

El CONSULTOR declara conocer y expresa su sometimiento a las políticas de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y como norma supletoria la LOSNCP, su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Segunda.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

La CONTRATANTE efectuará al CONSULTOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2011.

Cláusula Vigésima Tercera.- LABORAL:

El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Entidad Contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la Entidad Contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Vigésima Cuarta.- DOMICILIO:

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

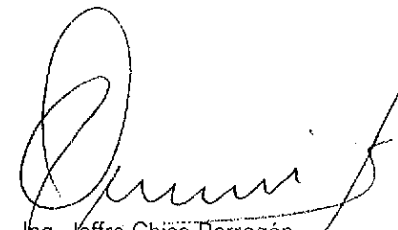
- La CONTRATANTE: Av.10 de Agosto y Bartolomé de Las Casas, Quito-Ecuador. Teléfono 3964700.
- El CONSULTOR: Av. Ladrón de Guevara y Toledo. Edificio Plaza Brasilia Dep. 204, teléfono: 3226229 / 0998053381 correo electrónico:joffrechico@hotmail.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En la ciudad de Quito a, **16 FEB 2016**


Ing. Fernando Gómez M.
**GERENTE GENERAL, ENCARGADO
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO**


Ing. Joffre Chicó Barragán
**CAROLINA CONSTRUCCIONES
LINACONS CÍA. LTDA.**

FA/RA
Referencia: EEQ-CEOF-2016-0042-ME

 DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO	
ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	
FECHA	12 FEB 2016
ANALISTA	
PARTIDA	121010114100040



Póliza de Seguro de Fianzas Nro. : 63711

Endoso : 0

Renovación :

Referencia : 0



4061729

SECTOR PUBLICO

RUC : 1790007502001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución No. 5368

ASEGURADO : 2379 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.

Dirección : LAS CASAS E124 Y AV 10 DE AGOSTO

AFIANZADO : 340968 - CAROLINA CONSTRUCCIONES LINACONS CIA. LTDA.

Dirección : LADRON DE GUEVARA S/N Y TOLEDO CONJUNTO HABITACIONAL PLAZA BRAS

RIESGO ASEGURADO:

BUEN USO DE ANTICIPO

VALOR ASEGURADO

US\$ 47,600.00

VIGENCIA

Desde: 29-1-2016 Hasta: 24-12-2016 Dias: 330

PRIMA	:	US\$	1,716.21
CONTRIBUCION SUPER DE BANCOS	:	US\$	60.07
0.5 % SEGURO CAMPESINO	:	US\$	8.58
0 % SSC NO RETENIDO	:	US\$	0.00
DERECHOS DE EMISION	:	US\$	5.00
12 % I.V.A.	:	US\$	214.78
OTROS	:	US\$	0.00
TOTAL	:	US\$	2,004.64

Con sujeción a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la presente Póliza y mediante el pago de la prima convenida, que en adelante se llamará la Compañía, se obliga a favor de:

SEGUROS EQUINOCCIAL S. A.
EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.

que en adelante se llamará el Asegurado, al pago del valor de los daños que, hasta por la suma máxima de: CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS Dolares EE.UU

le ocasione CAROLINA CONSTRUCCIONES LINACONS CIA. LTDA.

que en adelante se llamará el Afianzado, por el buen uso del anticipo para:

BUEN USO DE ANTICIPO PARA FISCALIZACION DEL PROCESO DE REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACION DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS ZONAS 1,2, Y 3. PROCESO: AFD-RSND-EEQ-CPN-005

ESTA POLIZA SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADJUNTAS

La presente póliza es Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento; y de conformidad con lo establecido en Contrato principal afianzado; y las condiciones generales de esta póliza.

Esta póliza no tiene relación con ningún otro instrumento, contrato o documento que exista o pueda existir entre el Asegurado, el Afianzado y terceras personas. Por lo tanto, dejamos expresa constancia que dichos documentos o contratos no modifican, enmiendan o amplían la presente póliza y que la Compañía, responderá exclusivamente por la obligación aquí expresada.

Transcurrido el período de vigencia señalado, la presente póliza caducará y cesará simultáneamente las obligaciones asumidas por la Compañía, aún cuando el original del presente documento no sea devuelto. Esta póliza podrá ser renovada a petición escrita del Asegurado o del Afianzado.

En testimonio de lo cual, firman la presente póliza un representante de la Compañía, conjuntamente con el Asegurado y el Afianzado, en QUITO, 27 de ENERO de 2016

El Asegurado
1790053881001

El Contratista
1792048060001

Seguros Equinocclal S. A.

ORIGINAL

El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según resolución No. 96-027-S, del 29 de enero 1996.

CASA MATRIZ: AV. ELOY ALFARO N° 33-400 Y AYARZA EDIFICIO SEGUROS EQUINOCCIAL CASILLA: 17034 TELF: 02388-0005 - QUITO-ECUADOR

GUAYAQUIL: AV. LAS LOMAS ROTARISMO 418 Y LA QUINTA TELF: 04-2688816 -

CUENCA: AV. DEL ESTADIO 2-15 Y FLORENCIA ASTUDILLO TELF: 24104050 -

MANTA: FLAVIO REYES S/N PISO 1 TELF: 05-2629567 -

IBARRA: AV. CAPITAN CRISTOBAL DE TROYA 1178 Y CARLOS MERLO TELF: 06-2811080 -

AMATO: RODRIGO PACHANO 1539 INTERSECCION DELICIA TELF: 032420900 -

LOJA: CASA DE EMERILIO RUIZANTE 12-16 Y JUAN JOSE BEGA TELF: 072571000 -

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
BUEN USO DE ANTICIPO	Desde: 29-1-2016 Hasta: 24-12-2016	63711	0

Asegurado : 2379 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.

CONDICIONES GENERALES

POLIZA DE SEGUROS DE FIANZAS No. 63711
RIESGO ASEGURADO: BUEN USO DE ANTICIPO

CONDICIONES GENERALES

Art.1.- En caso de discordancia entre las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, predominarán estas últimas.

Art.2.- La vigencia de la presente póliza terminará antes de la fecha señalada en la misma, tan pronto como se presente

a la Compañía las Actas de Recepción correspondientes, el original de la póliza o la certificación correspondiente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, Hoy cuando la Compañía pague el valor asegurado, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

Art.3.- Cualquier modificación del contrato convenida entre el Asegurado y el Afianzado, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por tales modificaciones.

Art.4.- Este seguro se mantendrá vigente por el tiempo de duración del contrato y de sus prórrogas o ampliaciones legalmente convenidas,

en cuyo caso el Contratista pagará la prima respectiva por el período correspondiente.

Art.5.- Ni la Compañía, ni el Afianzado podrán revocar esta póliza.

Art.6.- AMPAROS:

6.1. SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El amparo de seriedad de la propuesta para la adjudicación de una licitación o concurso, garantiza al asegurado contra el incumplimiento por parte del afianzado, de las obligaciones establecidas, especialmente, la de celebrar el contrato objeto de la licitación o concurso, en los términos acordados entre las partes.

6.2. CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La presente póliza cubre el riesgo de incumplimiento de contrato y las obligaciones que contrajere el Afianzado

a favor de terceros relacionados con el Contrato. No responde la Compañía por el incumplimiento de contrato que sea ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito.

6.3. BUEN USO DE ANTICIPO

El amparo de anticipo garantiza al Asegurado contra el uso o apropiación indebida que el Afianzado haga

de los anticipos de cualquier naturaleza, sea con dinero, giros a la vista u otra forma de pago, que se le hayan otorgado para la ejecución del contrato.

6.4. BUEN USO DE CARTA DE CREDITO

La Compañía garantiza el buen uso de la carta de crédito abierta por el asegurado a Favor del contratista.

Art.7.- El reclamo del Asegurado por motivo de este seguro, deberá hacerlo tan pronto como se produzca la declaración

de incumplimiento de contrato o de que existan obligaciones en mora del Afianzado frente a terceros vinculados con el contrato,

Hoy en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza.

Art.8.- El Afianzado se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los informes del Asegurado respecto de las fiscalizaciones periódicas que éste realizare.

Art.9.- En caso de pago del seguro por la Compañía, el Asegurado cederá a favor de ella todos los derechos contra el Afianzado,

por razón de la presente póliza, hasta cubrir la suma que la Compañía hubiera pagado al Asegurado-El Asegurado se obliga a hacer la cesión de tales derechos a favor de la Compañía,

hasta el valor total de la indemnización pagada.

Art.10.-La indemnización a que da derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por el Asegurado.



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
BUEN USO DE ANTICIPO	Desde: 29-1-2016 Hasta: 24-12-2016	63711	0

Asegurado : 2379 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.

Art.11.-Para el pago de esta garantía, se requerirá presentar a la Compañía una declaración escrita y oficial suscrita por la máxima autoridad de la entidad Asegurada, sobre el incumplimiento del respectivo contrato, o la mora del Afianzado en sus obligaciones frente a terceros. Recibida dicha declaración, la Compañía procederá inmediatamente y sin más trámites al pago del valor asegurado en el caso de incumplimiento del contrato o al pago del valor requerido para satisfacer obligaciones del Afianzado frente a terceros relacionados con el Contrato.

Art.12.-La Garantía se pagará a solicitud del Asegurado, aun cuando no medie orden o autorización del Afianzado.

Art.13.-El Afianzado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que esta pague al Asegurado. También se considerará de cargo del Afianzado todos los gastos que la Compañía hiciere en razón del pago del seguro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización, intereses y gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Afianzado, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

Art.14.-Toda cuestión que se suscitare por razón de esta póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

Art.15.-Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o el Afianzado, en el domicilio del demandado.

ASEGURADO : EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.

CONTRATISTA : CAROLINA CONSTRUCCIONES LINACONS CIA. LTDA.

CONDICIONES PARTICULARES

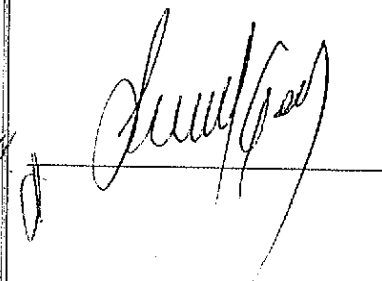
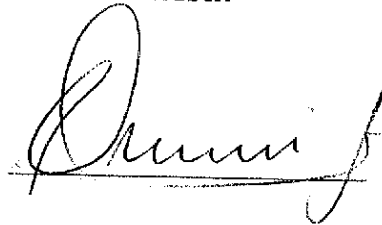
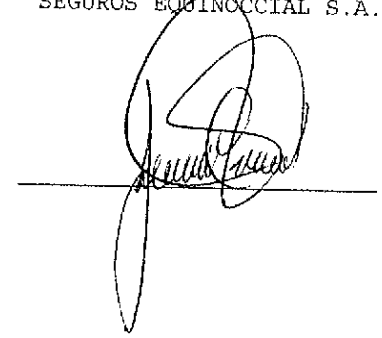
[La presente póliza es Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a lo dispuesto en el art. 42 de la Ley General de Seguros reformada].

En testimonio de lo acordado se firma en QUITO, 27 de ENERO de 2016

EL ASEGURADO

CONTRATISTA

SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.

Póliza de Seguro de Fianzas Nro. : 86657

Endoso : 0

Renovación :

Referencia : 0



4061728

SECTOR PUBLICO

RUC : 1790007502001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución No. 5368

ASEGURADO : 2379 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.

Dirección : LAS CASAS E124 Y AV 10 DE AGOSTO

AFIANZADO : 340968 - CAROLINA CONSTRUCCIONES LINACONS CIA. LTDA.

Dirección : LADRON DE GUEVARA S/N Y TOLEDO CONJUNTO HABITACIONAL PLAZA BRAS

RIESGO ASEGURADO:

FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

VALOR ASEGURADO

US\$ 5,950.00

VIGENCIA

Desde: 29-1-2016 Hasta: 24-12-2016 Dias: 330

PRIMA	:	US\$	214.53
CONTRIBUCION SUPER DE BANCOS	:	US\$	7.51
0.5 % SEGURO CAMPESINO	:	US\$	1.07
0 % SSC NO RETENIDO	:	US\$	0.00
DERECHOS DE EMISION	:	US\$	0.50
12 % I.V.A.	:	US\$	26.83
OTROS	:	US\$	0.00
TOTAL	:	US\$	250.44

Con sujeción a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la presente Póliza y mediante el pago de la prima convenida, que en adelante se llamará la Compañía, se obliga a favor de:

SEGUROS EQUINOCCIAL S. A.
EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.

que en adelante se llamará el Asegurado, al pago del valor de los daños que, hasta por la suma máxima de: CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Dolares EE.UU

le ocasione CAROLINA CONSTRUCCIONES LINACONS CIA. LTDA.

que en adelante se llamará el Afianzado, por la falta de cumplimiento del contrato celebrado para:

FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA FISCALIZACION DEL PROCESO DE REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACION DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS ZONAS 1,2, Y 3. PROCESO: AFD-RSND-EEQ-CPN-005

ESTA POLIZA SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADJUNTAS

La presente póliza es Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento; y de conformidad con lo establecido en Contrato principal afianzado; y las condiciones generales de esta póliza.

Esta póliza no tiene relación con ningún otro instrumento, contrato o documento que exista o pueda existir entre el Asegurado, el Afianzado y terceras personas. Por lo tanto, dejamos expresa constancia que dichos documentos o contratos no modifican, enmiendan o amplían la presente póliza y que la Compañía, responderá exclusivamente por la obligación aquí expresada.

Transcurrido el período de vigencia señalado, la presente póliza caducará y cesará simultáneamente las obligaciones asumidas por la Compañía, aún cuando el original del presente documento no sea devuelto. Esta póliza podrá ser renovada a petición escrita del Asegurado o del Afianzado.

En testimonio de lo cual, firman la presente póliza un representante de la Compañía, conjuntamente con el Asegurado y el Afianzado, en QUITO, 27 de ENERO de 2016

El Asegurado
1790053881001

El Contratista
1792048060001

Seguros Equinoccial S. A.

ORIGINAL

El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según resolución No. 96-027-S, del 29 de enero 1996.

CASA MATRIZ: AV. ELOY ALFARO N° 33-400 Y AYARZA EDIFICIO SEGUROS EQUINOCCIAL CASILLA: 17094 TELF: 0239840000 - QUITO-ECUADOR

GUAYAQUIL: AV. LAS LOMAS ROTARISMO 418 Y LA QUINTA TELF: 04-2888818 -

CUENCA: AV. DEL ESTADIO 2-19 Y FLORENCIA ASTUDILLO TELF: 24104058 -

MANA: ELADIO REYES S/N PISO. 1 TELF: 05-2822567 -

IBARRA: AV. CAPITAN CRISTOBAL DE TROYA 1170 Y CARLOS MERLO TELF: 06-2611980 -

AMBAO: RODRIGO PACHANO 1599 INTERSECCION DELICIA TELF: 032420900 -

LOJA: CASA DE ENRIQUE BUSTAMANTE 12-10 Y JUAN IÑIGUEZ TEL: 0737570666 -

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Desde: 29-1-2016 Hasta: 24-12-2016	86657	0

Asegurado : 2379 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.

CONDICIONES GENERALES

POLIZA DE SEGUROS DE FIANZAS No. 86657

RIESGO ASEGURADO: FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

CONDICIONES GENERALES

Art.1.- En caso de discordancia entre las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, predominarán estas últimas.

Art.2.- La vigencia de la presente póliza terminará antes de la fecha señalada en la misma, tan pronto como se presente

a la Compañía las Actas de Recepción correspondientes, el original de la póliza o la certificación correspondiente al

cumplimiento de las obligaciones contractuales, Hoy cuando la Compañía pague el valor asegurado, por incumplimiento del

contrato por parte del Contratista.

Art.3.- Cualquier modificación del contrato convenida entre el Asegurado y el Afianzado, que no haya sido aceptada por la

Compañía, no obligará a ésta a responder por tales modificaciones.

Art.4.- Este seguro se mantendrá vigente por el tiempo de duración del contrato y de sus prórrogas o ampliaciones legalmente

convenidas, en cuyo caso el Contratista pagará la prima respectiva por el período correspondiente.

Art.5.- Ni la Compañía, ni el Afianzado podrán revocar esta póliza.

Art.6.- AMPAROS:

6.1. SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El amparo de seriedad de la propuesta para la adjudicación de una licitación o concurso, garantiza al asegurado contra el

incumplimiento por parte del afianzado, de las obligaciones establecidas, especialmente, la de celebrar el contrato objeto de la

licitación o concurso, en los términos acordados entre las partes.

6.2. CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La presente póliza cubre el riesgo de incumplimiento de contrato y las obligaciones que contrajere el Afianzado a favor de terceros

relacionados con el Contrato. No responde la Compañía por el incumplimiento de contrato que sea ocasionado por fuerza mayor o

caso fortuito.

6.3. BUEN USO DE ANTICIPO

El amparo de anticipo garantiza al Asegurado contra el uso o apropiación indebida que el Afianzado haga de los anticipos de cualquier

naturaleza, sea con dinero, giros a la vista u otra forma de pago, que se le hayan otorgado Para la ejecución del contrato.

6.4. BUEN USO DE CARTA DE CREDITO

La Compañía garantiza el buen uso de la carta de crédito abierta por el asegurado a Favor del contratista.

Art.7.- El reclamo del Asegurado por motivo de este seguro, deberá hacerlo tan pronto como se produzca la declaración de incumplimiento

de contrato o de que existan obligaciones en mora del Afianzado frente a terceros vinculados con el contrato, Hoy en cualquier momento

durante la vigencia de la Póliza.

Art.8.- El Afianzado se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los informes del Asegurado respecto de las fiscalizaciones

periódicas que éste realizare.

Art.9.- En caso de pago del seguro por la Compañía, el Asegurado cederá a favor de ella todos los derechos contra el Afianzado, por razón de

la presente póliza, hasta cubrir la suma que la Compañía hubiera pagado al Asegurado-El Asegurado se obliga a hacer la cesión de tales

derechos a favor de la Compañía, hasta el valor total de la indemnización pagada.

Art.10.-La indemnización a que da derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por el Asegurado.

Art.11.-Para el pago de esta garantía, se requerirá presentar a la Compañía una declaración escrita y oficial suscrita por la máxima autoridad

de la entidad Asegurada, sobre el incumplimiento del respectivo contrato, o la mora del Afianzado en sus obligaciones frente a terceros.

Recibida dicha declaración, la Compañía procederá inmediatamente y sin más trámites al pago



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Desde: 29-1-2016 Hasta: 24-12-2016	86657	0

Asegurado : 2379 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.

del valor asegurado en el caso de incumplimiento del contrato o al pago del valor requerido para satisfacer obligaciones del Afianzado frente a terceros relacionados con el Contrato.

Art.12.- La Garantía se pagará a solicitud del Asegurado, aun cuando no medie orden o autorización del Afianzado.

Art.13.-El Afianzado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que esta pague al Asegurado. También se considerará de cargo del Afianzado todos los gastos que la Compañía hiciere en razón del pago del seguro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización, intereses y gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Afianzado, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

Art.14.-Toda cuestión que se suscitare por razón de esta póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

Art.15.-Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o el Afianzado, en el domicilio del demandado.

ASEGURADO : EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.

CONTRATISTA : CAROLINA CONSTRUCCIONES LINACONS CIA. LTDA.

CONDICIONES PARTICULARES

[La presente póliza es Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a lo dispuesto en el art. 42 de la Ley General de Seguros reformada].

En testimonio de lo acordado se firma en QUITO, 27 de ENERO de 2016

EL ASEGURADO

CONTRATISTA

SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.

